

**CAPITULO V
MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 16.— Modificación de los Estatutos

La Modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

**CAPITULO VI
INCORPORACION Y SEPARACIONES**

Artículo 17.— Incorporación de nuevos miembros

1) Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

A.— El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.

B.— El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

2) La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los Municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

3) La incorporación de un nuevo Municipio y la modificación de los porcentajes de aportación a la Mancomunidad que se produzcan como consecuencia de dicha incorporación, no se considerarán modificación de estos Estatutos a los efectos de su tramitación, en el sentido de que será innecesaria la convocatoria de la asamblea de todos los concejales de los Ayuntamientos interesados, debiendo observarse el resto de los trámites previstos legalmente para la modificación de los Estatutos.

Artículo 18.— Separación de miembros

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquier miembro de las Entidades que la integran, será necesario:

A.— Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.

B.— Que haya transcurrido el periodo mínimo que establezcan las Ordenanzas de los servicios en los cuales se haya integrado.

C.— Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

D.— Que abone el importe de todos los gastos que se originen por su separación y la parte del pasivo que se haya contraído a su cargo por la Mancomunidad.

Artículo 19.— Liquidación económica de las separaciones

1) La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obliga al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Municipios tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de los servicios en los que estuviere integrado, en cuyo momento podrá abonarse su parte si la hubiera. Con respecto a su participación en la Mancomunidad en sí, en el momento que se lleve a efecto la disolución de la misma, será cuando se les abone la parte alícuota que les corresponda en los bienes de la misma.

2) No podrán las Entidades separadas alegar el derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

**CAPITULO VII
DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD**

Artículo 20.— Disolución de la Mancomunidad

1) La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines o por disposición legal.

2) Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3) Por acuerdo en tal sentido de los Ayuntamientos que la integran, siguiendo el mismo procedimiento que para su creación.

4) El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad de cada Corporación.

5) Por desaparición de los fines para los que ha sido creada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— En la sesión plenaria celebrada por los Ayuntamientos de los Municipios que integran la Mancomunidad, en la que se aprueben definitivamente estos Estatutos, se elegirá su representante en el Consejo.

Segunda.— Dentro del mes siguiente a la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de La Rioja, la Alcaldía del Municipio en el que resida la sede de la Mancomunidad, convocará a todos los representantes de los Municipios de la Mancomunidad, al objeto de constituir los órganos rectores e iniciar el funcionamiento de la misma.

Tercera.— El primer periodo, desde la constitución de la Mancomunidad, por lo que se refiere a los órganos de la misma, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Mientras la Mancomunidad no cuente con los bienes o ingresos suficientes para garantizar el funcionamiento de los servicios mancomunados, responderá cada Ayuntamiento que la integre.

Segunda.— En tanto la Mancomunidad no confeccione su primer presupuesto, los Ayuntamientos que la constituyen se subrogarán en los gastos obligatorios por parte que a cada uno corresponda.

DISPOSICION FINAL

En lo previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la legislación de Régimen Local y las Disposiciones dictadas sobre la materia por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989 III.C.1295

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	111.647
2	Impuestos indirectos	6.000
3	Tasas y otros ingresos	1.060.000
4	Transferencias corrientes	73.000
5	Ingresos patrimoniales	1.203.928
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	5.100.000
8	Variación de activos financieros	40.000
TOTAL INGRESOS		7.595.150
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	471.900
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	385.400
4	Transferencias corrientes	41.223
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	6.646.627
7	Transferencias de capital	10.000
8	Variación de activos financieros	40.000
TOTAL GASTOS		7.595.150

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Villarroya, a 22 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Subasta de las obras de construcción de dos piscinas y vestuarios V.A.1023

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión de 10 de Septiembre

de 1990, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta pública para contratar las obras que a continuación se detallan, se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de su examen y presentación de posibles reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia la subasta pública, si bien condicionado a lo dispuesto por el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986,